

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AMFRA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN AMFRA**, que significa amor y fraternidad y podrá utilizar la sigla **AMFRA**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- LA FUNDACIÓN AMFRA, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN AMFRA**, es **LA FINCA SELVA MORENA EN LA VEREDA LAGUNA VERDE DEL MUNICIPIO DE ZIPACON**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, República de Colombia; pero podrá, por determinación del fundador y/o representante legal, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración.- LA FUNDACIÓN AMFRA, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines.- Los fines de la **FUNDACIÓN AMFRA**, persiguen fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social en busca de la paz, participando en actividades generadas por la propia **FUNDACIÓN AMFRA**, como desarrollar y/o administrar proyectos desarrollados por otra organización humanitaria o ambientalistas.

ARTÍCULO 6.- Objeto.- La **FUNDACIÓN** tendrá como objeto, desarrollar proyectos y/o ejecutar relacionados con la drogadicción, la prostitución, abandono de los hijos por parte de los padres biológicos, caminando con respeto a DIOS, refugiándonos en el amor de la Inmaculada Concepción, desarrollándose en los diferentes nichos en que se pueda dar origen al conflicto entre el ser humano o del ser humano para con la naturaleza.

Los objetivos específicos de la Fundación serán sacar personas de la:

- a) Drogadicción
- b) Prostitución
- c) Abandono por parte de los padres biológicos
- d) Daño al medioambiente
- e) Intolerancia.
- f) Ateísmo.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de **LA FUNDACIÓN AMFRA**.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de **LA FUNDACIÓN AMFRA**, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, donación o cualquier otro medio.
- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
- f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los benefactores, beneficiados y cedulados por la **FUNDACIÓN AMFRA** y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de **LA FUNDACIÓN AMFRA**.
- g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios

y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPÍTULO TERCERO

BENEFACTORES, BENEFICIADOS, CEDULADOS POR LA FUNDACIÓN DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- Clases.- Los miembros de LA FUNDACIÓN AMFRA son de tres (3) clases: benefactores, beneficiados y cedulados por la FUNDACIÓN AMFRA.

- **Son benefactores** de la **FUNDACIÓN AMFRA** las personas naturales o jurídicas que idean, promueven, convocan, generan la creación de proyectos y efectúan donaciones en dinero, especie, intelecto para el desarrollo del objeto social.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran personas que pueden conformar el grupo asesor cuando el representante legal lo considere necesario y estos deberán acatar las decisiones del representante legal de la **FUNDACIÓN AMFRA**

- **Son beneficiados**, las personas naturales y jurídicas que, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes, que se estipulen en estos estatutos o que más adelante el representante legal lo disponga.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran personas que pueden conformar el grupo asesor cuando el representante legal lo considere necesario y estos deberán acatar las decisiones del representante legal de la **FUNDACIÓN AMFRA**

- **Son Cedulados** de la **FUNDACIÓN AMFRA** las personas naturales entre la edad de 12 y 25 años, que por sus actividades y aportes, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará con la otorgación de una cedula otorgada por la FUNDACIÓN AMFRA. (Cédula. Papel firmado, por el representante legal de la FUNDACIÓN AMFRA, por el que se acoge a sus individuos para desarrollar el objeto social de la misma.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran personas que pueden conformar el grupo asesor cuando el representante legal lo considere necesario y estos deberán acatar las decisiones del representante legal de la **FUNDACIÓN AMFRA**

ARTÍCULO 8.- Derechos.- Son derechos de los benefactores, beneficiarios y cedulados por la FUNDACIÓN AMFRA:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante del grupo asesor o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la **FUNDACIÓN AMFRA** con previa autorización del Representante legal, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la **FUNDACIÓN AMFRA**.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la **FUNDACIÓN AMFRA**.
- g) Retirarse voluntariamente de la **FUNDACIÓN AMFRA** según lo prescrito en estos estatutos.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los benefactores, beneficiados y cedulados por la FUNDACIÓN AMFRA - Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la FUNDACIÓN que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por el representante legal y especialmente:

- Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del representante legal.
- Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por el representante legal o los comités de trabajo
- Velar por la buena imagen de la Fundación.
- Acatar las decisiones tomadas por el representante legal.
- Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.

- Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con espiritualidad, ética y lealtad.
- Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del representante legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Benefactores, Beneficiarios y cedulados por la fundación, podrán conformar el grupo asesor de la fundación cuando el representante legal lo requiera y se reunirán cuando él les convoque, con 8 días de antelación calendario. El grupo asesor estará conformado por dos (2) benefactores, dos (2) beneficiados, dos (2) cedulados por la fundación, quienes a su vez nombrarán un suplente y un sacerdote de la Iglesia Católica, este grupo asesor analizará y presentará un informe de los puntos de la reunión al representante legal como soporte a sus determinaciones y este grupo aceptará las decisiones del representante legal fuere cual fuere.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no asistencia, el integrante a sus compromisos deberá comunicarlo por escrito al representante legal o al órgano que haya convocado la reunión o función a desarrollar, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de la **FUNDACIÓN AMFRA.:**

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los integrantes de la **FUNDACIÓN AMFRA**, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la **FUNDACIÓN AMFRA**, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso siempre y cuando se reconozca a la Santísima Trinidad como un único **DIOS**, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la **FUNDACIÓN AMFRA** con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

- d) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, grupos, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la **FUNDACIÓN AMFRA**, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO CUARTO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la **FUNDACIÓN AMFRA**.

ARTÍCULO 11.- Sanciones.- la **FUNDACIÓN AMFRA** podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Suspensión temporal de la calidad de beneficiario o cedulaado amfra.-** El representante legal podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de beneficiario, cedulaado amfra, mientras el representante legal decide.
- **Expulsión.-** Será impuesta por el representante legal, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La **FUNDACIÓN AMFRA**.
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.-** También podrá imponer la **FUNDACIÓN AMFRA** otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por el representante legal.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 12.- Órganos de Administración.- LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Representante Legal
- Junta asesora

Representante legal

ARTÍCULO 13.- Representante Legal. - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por el fundador o un adherente que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 14.- Funciones. - Son funciones de la junta asesora:

- Aprobar su propio reglamento.
- Sugerir la dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento del objeto social, ayudar a interpretar los estatutos, asesorar la orientación y política generales de sus actividades.
- Auditar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Asesora, los cedulados y el Representante Legal.
- Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un período de dos años y asignarle su remuneración.
- Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la el representante legal.
- Expedir los reglamentos y las disposiciones de control necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
- Opinar sobre la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- En caso liquidación presentar el posible liquidador o los posibles liquidadores y sugerir la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- Reglamentar la participación de los cedulados, benefactores y beneficiados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.

- Brindar a los Cedulados, benefactores y beneficiados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por todo concepto en la actividad de la fundación.

ARTÍCULO 15.- Reuniones.- La junta asesora y el representante legal se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el representante legal o la junta asesora. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de cedulados que represente mínimo el 10% del total de los cedulados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de cedulados.

ARTÍCULO 16.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Representante legal. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los integrantes de la junta asesora.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 17.- Funciones.- LA FUNDACIÓN podrá optar por un revisor fiscal cuando sea el caso, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por el representante legal de Fundadores y sus funciones son:

- Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- Revisar las actas de la fundación, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- Informar al representante legal sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o el representante legal mediante acuerdos.

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO

ARTÍCULO 18- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de **SIETE MILLONES DE PESOS** (\$7.000.000,00), los cuales fueron aportados por el fundador.

ARTÍCULO 19.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

- Las actividades industriales, comerciales, o de servicios que preste la FUNDACIÓN.
- El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 20.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni el fundador, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 21.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Asesora, para la revisión y aprobación del representante legal, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 22.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: Los fondos de la FUNDACIÓN AMFRA se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 23.- Libro de actas.- En un libro o archivo, se llevará las actas de la **FUNDACIÓN AMFRA**, Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 24.- La Fundación se podría disolver por decisión del representante legal, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años.
- Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION

ARTÍCULO 25.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos (Artículo 6), la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por el representante legal.

PARÁGRAFO QUINTO: El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 26.- Liquidador.- En caso de disolución, el representante legal designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 27.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas

jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión del representante legal.

CAPÍTULO OCTAVO CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 28.- NOMBRAMIENTOS.-

a. Representante Legal: Presidente de la FUNDACIÓN AMFRA

Principal. Nombre: DANIEL DÍAZ CIFUENTES
Documento de identificación No. 19.412.736 de Bogotá.

c. Secretaria

Nombre LAURA DAYANA CMACHO MORALES
No. de identificación 1.020.829.693 DE Bogotá

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 29*.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación que hace parte de estos estatutos en, Zipacon, Cundinamarca a los veintiséis (26) días, del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

FIRMA CONSTITUYENTE

SECRETARIA

DANIEL DÍAZ CIFUENTES
MRALES
CC. No 19.412.736 de Bogotá

LAURA DAYANA CAMACHO
CC. NO. 1.020.829.693 de Bogotá